



GESTION  
DE LA CALIDAD  
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

**SENTENCIA N° 221 /2020**

**Expte. N° 650/926/2019**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los .....14..... días del mes de.....AGOSTO.....de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado **“AGROALAS S.R.L.” S/ RECURSO DE APELACIÓN, Expte. Nro. 650/926/2019, y Nro. 20441/376/D/2010 (DGR) y;**

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 288/19, el que corre a fs. 2419/2420 del Expte. N° 20441/376/D/2010.

A fs. 2430/2432 del mismo expediente, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante conforme lo establecido por el art. 148° C.T.P. quedando los autos en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

El recurrente manifiesta en su presentación, que el ajuste determinado por la D.G.R. resulta nulo en virtud de la declaración de inconstitucionalidad del Régimen de percepción RG 86/00 y de la designación de “Agroalas S.R.L” como agente de percepción mediante RG 125/04.

Por ello, sostiene, que cualquier pretensión cuyo objeto sea el cumplimiento de alguna obligación formal y/o material que tenga como fundamento dicho régimen resulta nula de nulidad absoluta.

Con el fin de demostrar sus dichos, solicita se libre oficio a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, a los efectos de que remita copia certificada de las sentencias de fecha 29/12/2016 y 26/02/2018, dictadas en los autos caratulados “Agroalas S.R.L c/ Provincia de Tucumán D.G.R s/ Inconstitucionalidad” e informe si dichas sentencias se encuentran firmes y pasadas a autoridad de cosa juzgada en sentido formal y material.

DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Teniendo en cuenta que la prueba está destinada a producir el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo, y que sólo a través de ellas se garantiza la búsqueda de la verdad material y el derecho de defensa del contribuyente, resulta indispensable el contacto con la realidad.

Dicho de otra manera, Agustín Gordillo en "Procedimiento Administrativo" expresa que la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella.

Pese a no haberse ofrecido idéntica prueba en la etapa impugnatoria, ésta constituye hecho nuevo. Por lo cual, en virtud del art. 134 del C.T.P y del artículo 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal que establecen que los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, la prueba informativa solicitada por "Agroalás S.R.L" resulta conducente.

En consecuencia, en afán de garantizar el debido proceso adjetivo que implica el derecho de los contribuyentes de ser oídos, de ofrecer y producir pruebas, y de obtener una decisión fundada; y conjugando estas garantías con el deber que tiene este Tribunal Fiscal de buscar la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiéndose a las ofrecidas por el recurrente.

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

## **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

### **RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D288/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 20/09/2019.

2. **ABRIR** la causa a prueba por el término de veinte (20) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.



GESTION  
DE LA CALIDAD  
RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

**3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AGROALAS S.R.L:** a.- A la prueba documental: agréguese y téngase presente para definitiva. b.- A la prueba Informativa: Aceptar la misma conforme fue ofrecida y los librar los oficios requeridos a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II en el modo en que fueron propuestos, haciendo saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General.

**4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

M.S.P

**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**

VOCAL PRESIDENTE

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**

VOCAL

**C.P.A. JORGE GUSTAVO JIMENEZ**

VOCAL

**ANTE MI**

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION